

## RADICADO RECURSO DE REPOSICION 2017-433

Reinel Ortegon <autolavcorpas@gmail.com>

Mié 23/09/2020 1:51 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

[cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 50001400300520170043300

DEMANDANDANTE: ALVARO BAQUERO RICO

DEMANDADOS: CECILIA JIMENEZ ORTEGON Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

REINEL ORTEGON MURCIA Y CECILIA JIMENEZ ORTEGON, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandados dentro de la causa de la referencia, obrando en causa propia por tratarse de una ejecución de mínima cuantía, dentro del término legal INTERPONEMOS RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE.

Previo a sustentar el recurso interpuesto, por lealtad procesal informamos que en la dirección donde se envió la respectiva citación AC 153 No. 115-40 C A No 4 de Bogotá D.C no reside el demandado PASTOR ABRIL SORACIPA y las guías 700040252600 el sábado 22 de agosto de 2020 de citación para notificación personal y 700041675610 de notificación por aviso, fueron recibidas porque a una de las personas a las cuales se dirigía era REINEL ORTEGON, quien junto la otra demandada CECILIA JIMENEZ ORTEGON si residimos en dicha dirección, pero del otro demandado PASTOR ABRIL SORACIPA desconocemos su paradero.

#### **RAZONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. El numeral 3 del artículo 442 del CGP, señala que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición.

2. En el caso que nos ocupa tenemos que el demandante instauro pretensión ejecutiva teniendo como título ejecutivo un contrato de arrendamiento tal como consta en el auto objeto de recurso desde el numeral 1 al 31.
3. El artículo 306 del C.G.P, establece la competencia a perpetuidad para hacer exigible ante el mismo juez las sumas de dinero ordenadas en una sentencia.
4. El auto del 27 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago por unas sumas de dineros señaladas del numeral 1 al 31 con fundamento en el titulo ejecutivo contrato de arrendamiento y no en la sentencia que terminó el contrato de arrendamiento y ordenó la restitución del inmueble arrendado.
5. Así las cosas y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago en los literales 1 al 31 no se libró por sumas de dinero reconocidas en la sentencia, si no con fundamento en un título ejecutivo contrato de arrendamiento, su Despacho no tiene la competencia a perpetuidad para el cobro de las sumas de dinero que pretende el ejecutante con fundamento en el contrato de arrendamiento.
6. Lo anterior significa que el ejecutante debió acudir a las normas generales de competencia del C.G.P, sometiendo su demanda a reparto de acuerdo a la cuantía de la pretensión, teniendo como punto de referencia el domicilio de los demandados.
7. Dicho tema de la competencia perpetua fue dirimido por la CSJ- Sala de Casación Civil del 2 de septiembre de 2013 dentro del radicado 1100|-0203-000-2013-00700-00, con auto proferido por el MG JESUS VALL DE RUTEN RUIZ al resolver un conflicto de competencia entre el Juzgado segundo civil del Circuito de Villavicencio y el juzgado segundo promiscuo Municipal de Puerto Asis- Putumayo, cuando dijo **“Entonces, como quiera que en presente caso, no obra medio de convicción que demuestre que en el trámite de la restitución de inmueble arrendado**

**fueran decretadas y practicadas cautelas y en atención a que el cobro coactivo de los cánones tiene como soporte el contrato en si mismo, la referida normatividad no puede tener aplicación en el orden a determinar el juez encargado de asumir el conocimiento de la ejecución. Por lo tanto, será menester acudir al principio general de la competencia territorial para asignarlo, es decir, deberá atenderse al domicilio del demandado y a la cuantía del asunto ...”**

8. El argumento de la anterior cita nos permite concluir que la competencia a perpetuidad del artículo 306 del CGP, no aplica en el presente asunto, toda vez que la demanda ejecutiva se sustenta con fundamento en el titulo ejecutivo contrato de arrendamiento y no en condenas impuestas en la sentencia.
9. Todo lo expuesto es importante para significar que su Despacho carece de competencia, la cual configura una excepción previa del numeral 1 del artículo 100 del C.G.P.

#### **PETICION**

1. Que se reponga el mandamiento de pago y se rechace la demanda ejecutiva por falta de competencia, ordenando al ejecutante presentarla de acuerdo a las reglas generales de la competencia que para tal efecto establece el CGP, sometiéndola al respectivo reparto.

#### **PRUEBAS**

Auto que libró mandamiento de pago y copia de la demanda que obran dentro del expediente, los cuales por lealtad procesal manifestamos que fue puesto en conocimiento de los suscritos a través de la notificación por aviso.

Igualmente dejamos constancia que el presente recurso se instaura teniendo como referencia copia de la demanda y del mandamiento de pago aportados como anexo a la notificación por aviso, pues, el titulo base de ejecución y demás anexos no fueron adjuntados y en su oportunidad mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2020 ante la citación para notificación

personal del artículo 291 del CGP, que fuera allegada por el ejecutante con guía de envío de la empresa inter- rapidísimo 700040252600, solicitamos a su Despacho la posibilidad de que se nos notificara de manera virtual el auto de mandamiento de pago y el aporte de todos los anexos que sirven de sustento a la ejecución sin respuesta alguna.

### INTERPOSICION DEL RECURSO DENTRO DEL TERMINO LEGAL

La notificación por aviso fue recibida por los suscritos mediante guía 700041675610 el 15 de septiembre de 2020.

Finaliza día siguiente al de la entrega en cual queda surtido según el artículo 292 del CGP. 16 de septiembre de 2020.

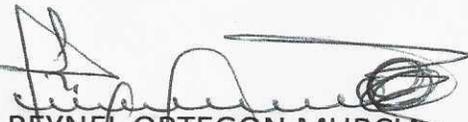
Inicia termino de 3 días para solicitar copias artículo 91 CGP: 17 de septiembre de 2020.

Finaliza termino para solicitar copias articulo 91 CGP : 21 de septiembre de 2020.

Inicia termino de ejecutoria y traslado conforme articulo 91 CGP. 22 de septiembre de 2020.

Finaliza termino de ejecutoria para interponer recurso de reposición: 24 de septiembre de 2020.

CORDIALMENTE



REYNEL ORTEGON MURCIA  
CC 19 258 660 BT



CÉCILIA JIMEBEZ ORTEGON  
CC 23.498.338.

Recibiremos notificaciones en el siguiente correo electrónico:  
autolavcorpas@gmail.com